



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 032 2016 00658 00

Vista la solicitud obrante a folio 85 de la presente encuadernación y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que la aquí demandado tenga o llegue a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT, Títulos de Valorización en el banco que se relaciona en el escrito visible a folio 85. Se limita la medida a la suma de \$40.000.000.00.

Ofíciese a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcríbase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 – 02- 2021 anotación en estado Nº16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA

trenez

233

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021) Ejecutivo Singular No. 11001 4003 018 2016 00060 00

Frente a la actualización de la liquidación, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 18 de noviembre de 20202 (fl. 224).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 05-02 -2021 anotación en estado № 16-de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021) Ejecutivo Singular No. 11001 4003 022 2016 00243 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 05-02 -2021 anotación en estado № 16-de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

tranez

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 010 2009 00196 00

Por secretaría líbrese el oficio solicitado mediante escrito que antecede para que a costa del interesado expida el certificado catastral requerido..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 – 02- 2021 anotación en estado Nº16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Bogotá D.C. cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 014 2009 00924 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia del Dr., CARLOS FRANCISCO GONZALEZ PUCHE como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 05-02-2021 anotación en estado Nº 16-de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

tranez

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 016 2009 00306 00

Vista la solicitud obrante a folio 93 de la presente encuadernación y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que la aquí demandado tenga o llegue a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorros, en el banco que se relaciona en el escrito visible a folio 39. Se limita la medida a la suma de \$80.000.000.oo.

Ofíciese a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcríbase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 – 02- 2021 anotación en estado №16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 031 2005 01231 00

La documentación que antecede de la Superintendencia de Sociedades, mediante la cual se informa sobre el inicio del proceso de Reorganización de la demandada IDALI MORENO HERNÁNDEZ, se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes la cual se pone en conocimiento de las partes.

Ahora bien, el inciso 1° del artículo 70 de la ley 1116 de 2006, establece: "En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos."

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en la citada disposición, dicha circunstancia se pone en conocimiento del acreedor a fin que en el término de ejecutoria del presente auto, manifieste si prescinde de cobrar su crédito contra los demandados MANUFACTURAS D y G en C.S. y LUIS EDUARDO DURAN GUERRERO

. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los mencionados demandados,

En el caso de que el acreedor manifieste que prescinde de cobrar el crédito frente a los demandados MANUFACTURAS D y G en C.S. y LUIS EDUARDO DURAN GUERRERO, estando decretadas medidas cautelares sobre sus bienes, la secretaría deberá proceder de conformidad librando los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 – 02- 2021 anotación en estado №16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Bogotá D.C. cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 016 2004 01244 00

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora mediante escrito que antecede y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado decreta:

El embargo y secuestro de los bienes muebles y enceres, exceptuando aquellos que estén sometidos a registro, que como de propiedad de la aquí demandada se encuentren en la dirección indicada en el anterior escrito, o en el lugar que se indique en el momento de la práctica de la respectiva diligencia

Se limita la medida a la suma de \$100.000.000.oo.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.) y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE -

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 05-02 -2021 anotación en estado Nº 16-de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

June22



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 016 2006 00016 00

Frente a solicitud de señalar fecha de remate, formulada por el demandante cesionario, se le pone en conocimiento que por ahora no es posible acceder a dicha petición, por las razones que en adelante se expondrán:

1º Para la realización de la mencionada diligencia, se necesita la presencia personal del juez director del proceso, los postores y el personal de Secretaria necesario, lo que en razón a las circunstancias actuales ocasionadas por la pandemia producida por el Covid-19, no es posible que se haga de manera presencial.

2° El Consejo Superior de la Judicatura, en su acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020 en su artículo 14 dispuso: "Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea."

No obstante, aún se continúa en la espera de la información por parte del Consejo Seccional de la Judicatura sobre la implementación de la plataforma tecnológica para adelantar dicha diligencia en la forma como lo establece la citada norma, esto es, por los medios técnicos de comunicación simultánea.

Corolario de lo expuesto, lo cierto es que debido a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, no es posible adelantar de manera presencial dicha diligencia, por ende hay que esperar a la implementación de las plataformas tecnológicas para tal fin.

De otra parte, se le hace saber al memorialista que el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura por medio del cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional, a partir del 1º de octubre de 2020, en el inciso segundo del artículo 3º establece: "... Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; las mujeres en estado de gestación, no deben asistir a las sedes judiciales. Disposición que continúa aplicándose, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1º del acuerdo PCSJA20-11671 06/11/2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Tal como reza la precitada disposición, las personas con pre-existencias tales como: "diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar..., no deben asistir a las sedes judiciales". Teniendo en cuenta que la titular del Despacho desde hace varios años padece enfermedad cardiovascular, tal como se prueba con apartes de su historia clínica, donde se lee algunos diagnósticos, como los siguientes: "OTROS TIPOS ESPECIFICOS DE BLOQUEO DEL CORAZON", "BLOQUE COMPLETO DE RAMA

Y ECTOPIA SUPRAVENTRICULAR DE ESCASA FRECUENCIA", "TAQUICARDIA PAROXISTICA, NO ESPECIFICADA", "TAQUICARDIA DISNEA SINCOPENA ANGINA", "BLOQUEO COMPLETO RAMA DERECHA, HEMIBLOQUEO IZQUIERDO ANTERIOR, TRASTORNOS DE REPOLARIZACION EN PARED ANTERIOR" "BLOQUEO BIFASCICULAR". Enfermedad que tiene que estar con controles periódicos y medicación, aumentado su riesgo, dado los antecedentes familiares que tiene en razón a que su progenitor falleció por enfermedad cardiovascular (ataque al corazón).

Según el "PROTOCOLO DE PREVENCION DEL COVID 19 PARA DILIGENCIAS FUERA DE DESPACHOS JUDICIALES" expedido por el Consejo Superior de la judicatura, en su artículo 5 .1 establece: "ANTES DE REALIZAR LA DILIENCIA JUDICIAL — No realizar diligencias judiciales fuera del despacho en caso de presentar las siguientes comorbilidades: diabetes, enfermedad coronaria, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer..".

Igualmente se pone en conocimiento del memorialista que el Consejo Superior de la Judicatura, Seccional de Bogotá, el día 16 de octubre de 2020, me comunica que de acuerdo a la última actualización de la encuesta de Preexistencias, debo laborar en casa y continuar con seguimiento médico tratante para control de mi estado de salud.

Así las cosas, conforme a lo expuesto, de conformidad, con las normas citadas y las pruebas adjuntas al presente auto, se le hace saber al memorialista que no es posible adelantar por parte de esta servidora judicial, de manera presencial la diligencia de remate.

De otra parte, como quiera que el avalúo ya supera un año de vigencia, el Despacho no lo tiene en cuenta

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 – 02- 2021 anotación en estado №16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

tranez

SECRETARIA

Fwd: Informe encuesta comorbilidades EXDESAJBO20-45396

Olga Lucia Gonzalez Salamanca < ogonzalsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/10/2020 12:32

Para: Sergio Alejandro Tautiva Naranjo <stautivn@cendoj.ramajudicial.gov.co>: Cruz Marina Palencia Amorocho <cpalenca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 M8)

DEAJO20-445 URH - Instructivo para trabajo en casa_pdf;

Obtener Outlook para iOS

De: Angy Paola Diaz Patarroyo <adiazpa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Friday, October 16, 2020 9:00:53 AM

Para: Olga Lucia Gonzalez Salamanca <ogonzalsa@cendoj.ramajudicial.gov.co> Cc: Covid19 - Seccional Bogota < covid19@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Informe encuesta comorbilidades EXDESAJBO20-45396

Buen día doctora Olga Lucia,

De acuerdo a la última actualización de la encuesta de Preexistencias, de manera atenta me permito relacionar los resultados con lo cual puede definir la asistencia al despacho, es preciso que la totalidad del personal realice la encuesta. Para este efecto remito instructivo y relaciono el siguiente link para el diligenciamiento: https://aonportal.questionpro.com/t/AlxOAZilhf?responseCheck=false

Identificación	Nombres	Apellidos	CLASIFICACION	CONDUCTA
27829931	CRUZ MARINA	PALENCIA AMOROCHO	Pendiente	Encuesta pendiente
46666206	OLGA LUCIA	GONZALEZ SALAMANCA	CASO SUSCEPTIBLE	Debe laborar en casa, continuar con seguimiento médico tratante para control de su estado de salud y cumplir con todas las normas de bioseguridad. Deberá realizar e reporte diario de autoevaluación de sintomas en ALISSTA por la siguiente ruta URL https://www.alissta.gov.co/.
80751024	SERGIO ALEJANDRO	TAUTIVA NARANJO	Pendiente	Encuesta pendiente

Al respecto del caso susceptible, es preciso citar el Acuerdo No. PCSJA20-11632 30 de septiembre de 2020 Capítulo 2 Artículo 3 Presencialidad ... Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; las mujeres en estado de gestación, no deben asistir a las sedes judiciales. ... En este sentido, se anexa para la aplicación el "Instructivo para Trabajo en Casa", emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, el cual constituye una guía para mantener la salud física y mental de los servidores, respecto al trabajo en casa como medida de prevención frente al contagio de COVID-19.

Cordialmente.

Angy Paola Diaz Patarroyo

Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

De: Angy Paola Diaz Patarroyo

Enviado: viernes, 25 de septiembre de 2020 8:09

Para: Olga Lucia Gonzalez Salamanca <ogonzalsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Covid19 - Seccional Bogota <covid19@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta Informe de mayor riesgo de enfermedad grave por COVID-19 y petición EXDESAJBO20-45396

Buen día doctora Olga Lucia,

En atención a su oficio del asunto, de manera atenta me permito relacionar los resultados de la encuesta de comorbilidad con la cual puede definir la asistencia al despacho, es preciso que la totalidad del personal realice la encuesta. Para este efecto remito instructivo y relaciono el siguiente link para el diligenciamiento: https://aonportal.guestionpro.com/t/ALxOAZilhf?responseCheck=false

Identificación	Nombres	Apellidos	CLASIFICACION	CONDUCTA
27829931	CRUZ MARINA	PALENCIA AMOROCHO	27829931	Encuesta pendiente
46666206	OLGA LUCIA	GONZALEZ SALAMANCA	46666206	Encuesta pendiente
80751024	SERGIO ALEJANDRO	TAUTIVA NARANJO	80751024	Encuesta pendiente

Cordialmente,

Angy Paola Diaz Patarrovo

Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 031 2007 00975 00

Vista la solicitud obrante a folio 64 de la presente encuadernación y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que el aquí demandado tenga o llegue a tener a cualquier título en el banco que se relaciona en el escrito visible a folio 6419. Se limita la medida a la suma de \$19.500.000.00.

Ofíciese a la entidad Financiera en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcríbase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 – 02- 2021 anotación en estado №16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 013 2010 00328 00

Se niega la solicitud que antecede por cuanto a folio 163 obra respuesta con relación al demandado GONZALO ALONSO NOVOA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 – 02- 2021 anotación en estado Nº16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 024 2010 00851 00

Vista la solicitud obrante a folio 64 de la presente encuadernación y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, que devengue el aquí demandado MARCO TULIO PARRAGA en la empresa OXIGENO DE COLOMBIA LIMITADA.

Se limita la medida a la suma de \$7.000.000.00.

Ofíciese al pagador de la citada entidad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05-02-2021 anotación en estado Nº 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 014 2013 00426 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda deberá suscribirse la solicitud por la apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 – 02- 2021 anotación en estado №16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA

tranez



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2004 00999 00

En atención a la solicitud que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponde, el memorialista de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del C. G. del P., deberá acreditar que ya se realizó la solicitud ante la entidad mencionada en el escrito que antecede y que la información haya sido negada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**JUEZA**

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 - 02- 2021 anotación en estado Nº16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2014 00786 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda deberá acreditarse la calidad de representante legal que dice tener el señor JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 – 02- 2021 anotación en estado Nº16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 006 2015 00953 00

- 1. Agréguese al expediente el anterior despacho comisorio, en el que señala el cumplimiento de la comisión encomendada, de conformidad con el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.
- 2. El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3º del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 – 02- 2021 anotación en estado Nº16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA

tranez

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 034 2016 00580 00

. La documentación arrimada por el apoderado de la parte actora se incorpora los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes, en consecuencia en atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, por conducto de la Secretaría líbrese el oficio solicitado por el apoderado de la parte actora mediante memorial visible a folio 59 de la presente encuadernación y en los términos allí indicados

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 05 − 02- 2021 anotación en estado № 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 016 2013 00211 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda deberá acreditarse en debida forma que BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A. es ahora SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

lonzale

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 – 02- 2021 anotación en estado Nº16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 085 2017 00405 00

En atención a la solicitud que antecede, por conducto de la Oficina de Apoyo líbrese nuevo despacho comisorio ordenado en auto de fecha 15 de junio de 2017, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios.

En cuanto a la petición formulada en el numeral 2° del escrito visible a folio 37, deberá aclararse la misma, habida cuenta que el inmueble objeto de la medida cautelar se trata de un inmueble y no de un vehículo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 05-02 -2021 anotación en estado № 16-de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 071 2016 01093 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda deberá allegarse contrato de dación en pago suscrito por las partes.

En cuanto a la no condena en costas frente al levantamiento de la medida deberá coadyuvarse la petición por la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 05-02 -2021 anotación en estado Nº 16-de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 070 2015 01397 00

Por secretaría líbrese el oficio solicitado mediante escrito que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**JUEZA**

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de

Bogotá D.C. 05 – 02- 2021 anotación en estado Nº16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021) Ejecutivo Singular No. 11001 4003 067 2017 01823 00

Se niega la solitud que antecede por cuanto revisado el expediente no existe memorial de fecha 4 de septiembre pendiente de resolver.

Aunado a ello, téngase en cuenta que allí se indica que presentó renuncia al poder otorgado por BANCO CAJA SOCIAL S.A. en tanto que la parte actora en el presente asunto corresponde al BANCO DAVIENDA S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C.05-02-2020 anotación en estado Nº 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 060 2017 00845 00

Frente a la solitud que antecede, sea lo primero indicar que el presente asunto se trata de un proceso con título hipotecario en el que la única medida de embargo decretada recae sobre el inmueble afectado con el gravamen.

No obstante se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura para lo cual deberá:

- 1° ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto total de los títulos existentes.
- 2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
- 3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 – 02- 2021 anotación en estado №16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

_Fijado a las 8:00 a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021) Ejecutivo Singular No. 11001 4003 051 2015 01007 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 05-02 -2021 anotación en estado Nº 16-de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

1. 101

tremen



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 722 2018 00444 00

Vista la solicitud obrante a folio 33 de la presente encuadernación y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, que devengue la aquí demandada como empleada de JUAN CARLOS ESCOBAR OTALORA.

Se limita la medida a la suma de \$1.500.000.00.

Ofíciese al pagador de la citada entidad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE -

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05-02-2021 anotación en estado Nº 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Bogotá D.C. cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 072 2013 01369 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia de la Dra. MARTHA YANIRA CÁRDENAS MORENO, como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 05-02 -2021 anotación en estado Nº 16-de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 715 2018 00286 00

Frente a las peticiones que anteceden, tenga en cuenta el memorialista que dentro del presente asunto no obran los memoriales a los que allí hace mención.

Por secretaría líbrese oficio al juzgado 15 Civil de Pequeñas Causas de Bogotá, solicitando se sirva remitir memoriales que reposen en ese Juzgado para el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 – 02- 2021 anotación en estado Nº16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 714 2014 00201 00

Vista la solicitud obrante a folio 694 de la presente encuadernación y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, que devengue el aquí demandado OMAR ERNESTO ROMERO SALAZAR en la empresa PLUSCONEX S.A.S.

Se limita la medida a la suma de \$13.000.000.00.

Oficiese al pagador de la citada entidad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE -

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05-02-2021 anotación en estado Nº 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 069 2018 00229 00

. El documento que antecede se incorpora a los autos, en consecuencia revisado el poder visible a folio 154, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce al DR. PEDRO LUIS JAIMES PINILLA como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido y se tiene por revocado todo poder conferido con anterioridad.

De otra parte, frente a la solicitud de entrega de dineros visible a folio 150 c-1, se niega por cuanto no se dan los presupuestos del artículo 447 del C.G. del P. habida cuenta que no existe liquidación del crédito aprobada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ SALAMANCA.-JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 – 02- 2021 anotación en estado №16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 053 2016 00432 00

Frente a la solicitud que antecede, tenga en cuenta el memorialista que dentro del expediente no obra oficio N° 8206 y además a folio 59 milita respuesta del parqueadero La Principal en la que informa la ubicación del vehículo.

En consecuencia para efectos de la diligencia de secuestro del vehículo de placas TAS-871 decretada en autos, se comisiona al Juez Municipal de Mosquera — CUNDINAMARCA, con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Secretaría libre despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 – 02- 2021 anotación en estado №16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA

19 tranez





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 048 2017 0055 00

. De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 1 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar que el folio al cual obra la solicitud es el 61 y no el 65 como allí se indicó.

En lo demás el auto se mantiene incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 – 02- 2021 anotación en estado Nº16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 047 2017 00914 00

Vista la solicitud obrante a folio 24 y siguiente de la presente encuadernación y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que la aquí demandado tenga o llegue a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorros a nivel nacional, en las entidades financieras que se relaciona en el escrito visible a folio 24 y siguiente. Se limita la medida a la suma de \$20.000.000.00.

Ofíciese a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcríbase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-JUEZA

win

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 – 02- 2021 anotación en estado №16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 045 2017 0068 00

. Con base en el documento visible a folio 53 y siguientes de la presente encuadernación junto con sus anexos y teniendo en cuenta que la demandante a través de su apoderado con facultad para ceder manifiesta la voluntad de ceder el crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1959 a 1966 del Código Civil, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de crédito que KELLY PAOLA MENDEZ OLAYA hace a favor de SANDRA PATRICIA LOSADA PARADA, a quien en adelante se tiene como parte actora, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**JUEZA**

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C

Bogotá D.C. 05 – 02- 2021 anotación en estado Nº16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m

drawer

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 043 2015 00203 00

. Cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo del vehículo de propiedad de la aquí ejecutada, relacionado por el apoderado de la parte actora en el escrito visible a folio 115 de la presente encuadernación.

Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación con destino a la Secretaría de Tránsito o Movilidad correspondiente, comunicándole la medida, para que la registren en el historial del automotor y alleguen el respectivo certificado de libertad y tradición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 – 02- 2021 anotación en estado №16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA

trances





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 043 2014 00393 00

. Revisado el poder visible a folio 68, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce al DR. WALTER A. RONCANCIO C., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 – 02- 2021 anotación en estado №16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 085 2017 00087 00

. Frente al reconocimiento de apoderada, tenga en cuenta la memorialista que por auto de fecha 3 de marzo de 2020, se resolvió al respecto (fl.94)

No obstante teniendo en cuenta la certificación adjunta, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce a la Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 93 de la presente encuadernación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA JUEZA

lonza

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 – 02- 2021 anotación en estado Nº16 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.